

ACTA ADMINISTRATIVA NÚM. CC-2025-0432/ DE INICIO Y DESIGNACIÓN DE PERITOS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI); CORRESPONDIENTE AL PROCESO REF. INAIPI-CCC-CP-2025-0026, PARA LA “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA ACTIVIDAD INFANTIL EN LOS CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI EN LA ZONA METROPOLITANA”.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:30 a.m., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), se realizó la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia (INAIPI), en el Salón 911, situado en la primera recepción primer piso del edificio 1, de la Sede Central ubicado en la avenida Bolívar Núm. 61, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, integrado por el **LIC. JOSÉ MANUEL VIDAL TEJEDA**, Encargado del Departamento de Relaciones Interinstitucionales y en representación de la **LICDA. JOSEFA AQUILINA CASTILLO RODRÍGUEZ**, Directora Ejecutiva, presidente del Comité; **LIC. CESARIO RIGOBERTO SANTANA CRUZ**, Director Administrativo-Financiero, miembro; **LICDA. JULIANA PÉREZ**, Directora de Planificación y Desarrollo, miembro; **LIC. JUAN CARLOS MADE ZABALA**, Encargado de la Oficina de Acceso a la Información (OAI), miembro; **LIC. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ BURET**, Director Jurídico, Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones, miembro.

A la hora y fecha convenidas, el Comité de Compras y Contrataciones, dio inicio formal a la reunión para conocer y aprobar lo siguiente sobre el orden del día:

AGENDA

PRIMERO: Conocer sobre la solicitud de compra para la “**SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA ACTIVIDAD INFANTIL EN LOS CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI EN LA ZONA METROPOLITANA**” y aprobación de método de selección, en consecuencia, verificar:

- La modalidad de selección de los procedimientos de Contratación Pública conforme lo establecen las normativas legales aplicables.

SEGUNDO: Designar a las personas que fungirán como peritos, conforme la especialidad del requerimiento solicitado, a los fines de emitir opinión o informe técnico sobre cualquier aspecto que le requiera el Comité de Compras y Contrataciones y la Unidad de Compras y Contrataciones, los cuales quedarán designados de manera específica a los fines de:

- Realizar las especificaciones técnicas/fichas técnicas, para establecer criterios claros en los pliegos de condiciones específicos.
- Emitir informe técnico sobre las preguntas, sugerencias y solicitudes que realicen quienes se interesen en participar en el proceso de que se trata.
- Analizar y evaluar las ofertas técnicas con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el documento de instrucciones para los oferentes y requerimiento de acreditación que deben aportar en el Sobre A, en las Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas, y emitir los informes de Evaluación Técnicas correspondiente.
- Analizar y evaluar las ofertas económicas con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en las instrucciones para los oferentes y requerimientos de acreditación que deben aportar en el Sobre B, en las especificaciones técnicas/Fichas técnicas y, emitir la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones.

Luego de la lectura y aprobación de la agenda, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones expresó que la **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA ACTIVIDAD INFANTIL EN LOS CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI EN LA ZONA METROPOLITANA”**, se establecerá por un valor presupuestado de **“CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,600,000.00)**.

CONSIDERANDO: El alcance y contenido de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su posterior modificación, contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006) (en lo adelante Ley Núm. 340-06) y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que tienen

como objetivo regir las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras, consultorías, alquileres, que realicen los entes y órganos de la Administración Pública (en lo adelante Reglamento Núm. 416-23), así como las circulares, manuales y guías dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas dentro del ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 8 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 416-23, de la Ley de Compras y Contrataciones Núm. 340-06, "A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio que tendrá a su cargo de manera enunciativa, las funciones siguientes: **"1. velar porque los procedimientos de selección a su cargo sean realizados en cumplimiento estricto del marco Jurídico vigente, incluyendo las políticas, manuales, guías u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (...), 3. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección que corresponda, y "4. Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas".**

CONSIDERANDO: Qué, conforme lo establece el artículo 9 del referido Reglamento: *"El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros: 1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; 2. El titular del área administrativa y financiera; 3. El titular del área jurídica; 4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional; 5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública".*

CONSIDERANDO: Que, el artículo 69 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23 de la Ley Núm. 340-06, indica que: "En el marco del proceso de preparación de los procedimientos de compras y contrataciones, los entes y órganos contratantes tienen la responsabilidad de verificar el presupuesto estimado para la obra, bien o servicio que desean adquirir. Posteriormente, deberán generar el Certificado de Apropiación Presupuestaria (CAP) a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) desde el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). La unidad administrativa o financiera encargada deberá gestionar este certificado en la partida presupuestaria relacionada con el objeto a contratar, asegurándose de que

exista el saldo suficiente para cubrir el monto total de la contratación que será pagado durante el año”.

CONSIDERANDO: Que, asimismo el artículo 69 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23 de la Ley Núm. 340-06, indica que: “Ningún procedimiento de contratación podrá ser iniciado ni convocado si no se dispone de la respectiva certificación de apropiación presupuestaria”.

CONSIDERANDO: Que, El Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI) en su Plan Operativo Anual (POA) del 2025, tiene como actividad programada la gestión de los centros de primera infancia distribuidos en todo el territorio, y a los fines de cumplir con esta meta, el INAIFI ha consignado en su Plan de Compras y Contrataciones (PACC) de este año 2025, la **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA ACTIVIDAD INFANTIL EN LOS CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIFI EN LA ZONA METROPOLITANA”**

CONSIDERANDO: Que, para la **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA ACTIVIDAD INFANTIL EN LOS CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIFI EN LA ZONA METROPOLITANA”**, se estableció por un valor presupuestado de **“CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,600,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo contemplado en el presupuesto del año 2025, el INAIFI integrará el equivalente al **dos por ciento (2%)** del monto total del proceso como valor referencial, requerido para la correcta integración del procedimiento de compras. Se hizo constar además que el monto total del compromiso será registrado para fines de programación, y que se proyectará su ejecución para los ejercicios presupuestarios subsiguientes, de acuerdo con la planificación institucional.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, se dejó establecido que el pago total del presente proceso estará consignado en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2026-2027, por lo que su ejecución financiera y los compromisos derivados se realizarán con cargo a los fondos asignados a dicho período presupuestario, conforme a la disponibilidad institucional. Todo esto en atención en lo establecido en la Ley Núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil seis (2006), el Decreto Núm. 15-17, sobre Control de Gasto y Pago a Proveedores, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), y el Reglamento de Aplicación Núm.416-23 de la Ley Núm. 340-06.

CONSIDERANDO: Que, el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), tiene como propósito garantizar el interés superior del niño, lo cual incluye brindarles momentos felices a los infantes; por lo que el suministro de Kits de alimentos fomenta la alegría, la ilusión y la celebración a los niños y niñas de los centros, representa un valor significativo tanto para los niños y niñas como para sus familiares y las comunidades. Su importancia se puede apreciar en varios aspectos: promueve el bienestar emocional de los niños, refuerza la inclusión y la igualdad, motiva el sentido de pertenencia y fomenta la tradiciones y valores. Por tanto, y con tales fines, se hace necesaria en la actualidad la adquisición de estos.

CONSIDERANDO: Que, la Resolución Núm. PNP-01-2025 de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025), para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de Contratación Pública, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fija los umbrales para la determinación de los procedimientos de selección a utilizarse en las Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, para el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticinco (2025), la cual, establece que para la adquisición de bienes y servicios que comienzan desde RD\$1,860,642.56 hasta RD\$5,644,812.73, se seleccionara el procedimiento ordinario por comparación de precios.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16 del numeral 4, de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, establece la Comparación de Precios como: *“Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscrita en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.*

CONSIDERANDO: Que, el monto involucrado para el **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA ACTIVIDAD INFANTIL EN LOS CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI EN LA ZONA METROPOLITANA”**, se encuentra dentro del umbral para la comparación de precios, en el marco de lo establecido en la Resolución Núm. PNP-01-2025, de fecha 02/01/2025, emitida por la DGCP, que determina los umbrales para el 2025, por tanto, es oportuno realizar la contratación bajo la modalidad de Comparación de Precios.

CONSIDERANDO: Que, se ha observado el Manual General de Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas, dictado por el

AG

SP

AG

AG

esc

Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, que guiara el presente proceso.

CONSIDERANDO: Que, el inciso 1 del Párrafo del Artículo 87 del Decreto Núm. 416-23, Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, establece que: ***“No existirá fraccionamiento: 1. En aquellos procedimientos donde se divida la contratación por etapas posibles, o cuando la convocatoria se regionalice para que participen personas domiciliadas en la región, provincia o municipio, para propiciar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y la contratación de pequeños productores”.***

CONSIDERANDO: Que, el Decreto núm. 31-22, sobre Procesos de Compras de Bienes Producidos en el Territorio Dominicano, para que sean adquiridos directamente a las MIPYMES industriales, establece que: *“Se instruye a toda institución pública encargada de programas de alimentación humana, al alivio de la pobreza o a la protección de mujeres, personas con discapacidad, envejecientes, niños, niñas y adolescentes, especialmente en áreas rurales deprimidas y en la zona fronteriza, para que los procesos de compras que realicen, a fin de adquirir bienes producidos en el territorio dominicano y relacionados a su objeto, sean dirigidos exclusivamente a micro, pequeñas y medianas industrias, para contribuir al desarrollo económico del país y a la generación de empleos, siempre que en el mercado existan MIPYMES industriales que demuestren tener capacidad para suministrarlos”.*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Párrafo del Artículo 152 del Decreto Núm. 416-23, Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, establece que: *“Las micro, pequeñas y medianas empresas a las que se aplicarán estas disposiciones son aquellas que tengan la certificación de MIPYMES y el registro industrial, según aplique, que otorga el Ministerio de Industria y Comercio, y que estén inscritas como tal en el Registro de Proveedores del Estado, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas”.*

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 153 del referido Reglamento de Aplicación se establece que: *“En todos los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, que realicen las instituciones contratantes dirigidos a MIPYMES, deberán respetar y cumplir los lineamientos y políticas establecidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas y las disposiciones del presente Reglamento”.*

CONSIDERANDO: Que, el artículo 154, numeral 1 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23 de la Ley Núm. 340-06, indica que: *“Cuota*

destinada a las compras y contrataciones dirigidas a MIPYMES. Los entes u órganos contratantes tienen la obligación de reservar del total de las partidas designadas para las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras las siguientes cuotas: **Un quince por ciento (15 %) para micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en general**.

CONSIDERANDO: Asimismo, en el Artículo 154 numeral 2 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley Núm.340-06, establece que: “Un cinco por ciento (5%) para micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) donde las mujeres tengan una participación accionara o capital social superior al cincuenta por ciento (50%)”.

CONSIDERANDO: Que, las entidades contratantes deben contar con un instructivo que les permita realizar una selección eficaz de los peritos que intervienen en las etapas de preparación y evaluación de los procedimientos de contratación pública, a los fines de fundamentar sus decisiones en base al conocimiento técnico, jurídico y financiero de expertos en el área de la contratación para garantizar la transparencia y objetividad de la adjudicación, hacer buen uso de los fondos públicos y procurar el apego a los principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución Núm. PNP-07-2020 de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020), aprobó el instructivo de selección de peritos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que, el instructivo de selección de peritos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, SNCCP.IT.001, establece entre sus políticas que: “En todos los procedimientos de contratación pública que superen el umbral mínimo de la Comparación de Precios, las ofertas serán evaluadas por un equipo multidisciplinario de peritos que incluya legal, financiero y técnico. **En ese sentido, deberá designarse un mínimo de 3 peritos técnicos, dependiendo la complejidad del objeto de la contratación.** En el caso de requerirse un número mayor, éstos se designarán en números impares para evitar empates en su recomendación al Comité de Compras y Contrataciones”, además, indica que: “Los peritos seleccionados no podrán tener conflicto de interés con los proveedores de la institución contratante”.

CONSIDERANDO: Que, la ley Núm. 107-13, en su artículo 8 establece que: “El Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o

conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por un Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”.

CONSIDERANDO: Que, la misma Ley establece en el párrafo II del artículo 9, que “La motivación se considera un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el artículo 3 de la Ley”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 11 de la Ley Núm. 107-13 establece: “Los actos administrativos válidamente dictados, según su naturaleza, serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia, en los términos de la Ley”.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 31 de la Ley Núm. 340-06, el INAIPI tiene y ejerce “El poder de control, inspección y dirección de la contratación”, por lo que este ente contratante, amparados en los criterios de descentralización de las compras públicas, ostenta autonomía en la dirección y ejecución del proceso

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 31 de la Ley Núm. 340-06, el INAIPI tiene y ejerce “El poder de control, inspección y dirección de la contratación”, por lo que este ente contratante, amparados en los criterios de descentralización de las compras públicas, ostenta autonomía en la dirección y ejecución del proceso **Ref. Núm. INAIPI-CCC-CP-2025-0026 PARA LA “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA ACTIVIDAD INFANTIL EN LOS CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI EN LA ZONA METROPOLITANA”**

CONSIDERANDO: Que, según las disposiciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, aprobado mediante Decreto Núm. 416-23, es un hecho no controvertido que, el **Comité de Compras y Contrataciones del INAIPI** tiene plena competencia para el aprobar el inicio y selección del proceso Comparación de Precios, **REF. INAIPI-CCC-CP-2025-0026** para la **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA ACTIVIDAD INFANTIL EN LOS CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI EN LA ZONA METROPOLITANA”**, así como también, de designar a los peritos que se encargaran de realizar las evaluaciones de las ofertas del referido proceso.

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Compras y Contrataciones del INAIPI en el ejercicio de sus atribuciones legales, considera procedente y pertinente realizar el presente procedimiento bajo la modalidad de Comparación de Precios dirigida a MIPYMES, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y al monto estimado. Esta decisión se adopta en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 340-06, su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, y el Decreto Núm. 31-22, con el propósito de fomentar la participación del sector MIPYMES en las contrataciones públicas, promover el desarrollo económico inclusivo y fortalecer el tejido productivo nacional, en consonancia con las políticas del Gobierno Central y los principios del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley Núm. 342-22 que crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI).

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTA: Ley Núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, emitido mediante Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Decreto Núm. 15-17, sobre Control de Gasto y Pago a Proveedores, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución Número PNP-07-2020 de fecha veintiún (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que aprueba el instructivo de selección de peritos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

VISTA: La Resolución Número PNP-06-2022 de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022), que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de la aplicación de Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

VISTO: El instructivo SNCC.IT.001 para la Selección de Peritos, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTA: La Resolución Numero PNP-01-2025, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025), que establece los umbrales para los procedimientos de Compras y Contrataciones.

VISTA: La solicitud de compra, aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva y por el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme al Plan Anual de Compra y Contrataciones (PACC) del INAIPI.

VISTO: El Decreto Núm. 350-17 de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y su modificación.

En consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia (INAIPI), en cumplimiento del artículo 15 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y artículo 8 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023);

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA,** el procedimiento de selección de Comparación de Precios para la **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA ACTIVIDAD INFANTIL EN LOS CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI EN LA ZONA METROPOLITANA”**

SEGUNDO: DESIGNA como peritos para la elaboración de Especificaciones Técnicas / Fichas Técnicas; Documentación legal; Documentación financiera y evaluadores del proceso de Comparación de Precios para la **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA ACTIVIDAD INFANTIL EN LOS CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI EN LA ZONA METROPOLITANA”**, a los siguientes servidores públicos:

[Handwritten signature]

Designación	Nombre	Cargo
Perito Técnico	Dante Morillo	Analista Fasturación
Perito Técnico	Wardrys Feliz	Enc. de Suministro y Abastecimiento de Alimento
Perito Técnico	Thania Lebrón Sánchez	Técnica Administrativo
Perito Legal	Juan Martínez Brujan	Analista Legal.
Perito Financiero	Nicole Almonte	Técnico Administrativo

TERCERO: ORDENA la publicación del presente Acto Administrativo en el portal de la institución y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SNPC), para garantizar la mayor transparencia.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

[Handwritten signature]

Licdo. José Manuel Vidal Tejeda
 Encargado Relaciones Interinstitucionales
 Presidente

[Handwritten signature]
Licdo. Juan Manuel Hernández Buret
 Director Jurídico
 Miembro

[Handwritten signature]
Licdo. Cesario Rigoberto Santana
 Director Administrativo Financiero
 Miembro

[Handwritten signature]
Licda. Juliana Pérez
 Directora Planificación y Desarrollo
 Miembro

[Handwritten signature]
Licdo. Juan Carlos Made Zabala
 Enc. Oficina Acceso a la Información
 Miembro



En caso de entender desfavorable la decisión o resultado contenido en el presente acto administrativo, podrá ser recurrido o atacado, de la siguiente forma y manera: A) en sede administrativa, mediante Recurso de Impugnación que deberá ser interpuesto ante la propia entidad contratante, dígase, el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI), en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación o publicación del Acto Administrativo que se presume desfavorable, conforme lo establece el artículo Núm. 215 del reglamento Núm. 416-23 de aplicación para la Ley Núm. 340-06 o mediante Recurso Jerárquico ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto íntegro que resuelve la impugnación y establece la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que la institución contratante debió dar respuesta conforme lo establece el artículo Núm. 218 y su párrafo del reglamento Núm. 416-23 de aplicación para la Ley Núm. 340-06; B) en sede judicial, mediante Recurso Contencioso Administrativo, que deberá ser interpuesto ante el Tribunal Superior Administrativo en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación o publicación del acto administrativo que se presume desfavorable, conforme artículos Núm.1 de la Ley Núm. 1494, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 9 de agosto de 1947, 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007.



OSC